



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ, DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA (PROMOTOR), REPRESENTADO POR MIGUEL LEMUS ZENDEJAS, DIRECTOR GENERAL; A QUIENES CONJUNTAMENTE EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ LAS (PARTES), AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En la Primera Sesión Ordinaria de 2008 del Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura, mediante Acuerdo CT/1A ORD/12-MAYO-2008/III, dicho órgano colegiado autorizó "...con fundamento en lo dispuesto por la Cuarta y Trigésima Séptima de las citadas Reglas, aprueba los Programas denominados de Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA), de Residuos Sólidos Municipales (PRORESOL) y el nuevo esquema de Concesiones para Autopistas de Cuota...".
- II. El 8 de febrero de 2017, mediante oficio A201703613, suscrito por el Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, manifestó que a fin de construir y rehabilitar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Antonio de los Buenos en el Municipio de Tijuana, Baja California solicita "...el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable para la elaboración de los siguientes conceptos: 1. Estudio de Ingeniería Básica con un costo estimado de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), más IVA...".
- III. El 14 de marzo del 2017, mediante oficio B00.4.-228, suscrito por el Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, manifestó que "...de conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava, inciso i) del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, y de los numerales 7, 37.7.9 y 40.2.1 de sus Reglas de Operación, manifiesto mi conformidad con la información de la nota, los acuerdos solicitados y el destino materia de los mismos, y que i) cumplen con las disposiciones aplicables; ii) están sustentados en análisis cuantitativos y cualitativos; y iii) cumplen con las disposiciones normativas y legales aplicables...".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IV. Mediante Acuerdo SEF/1ª/21-MARZO-2017/VI.G (ACUERDO), el Subcomité de Evaluación y Financiamiento del FONDO autorizó *"Con fundamento en la cláusula Tercera, inciso g), del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 7., 27.2., 28.3., 29.1., 33.1. y 40.2.1 de las Reglas de Operación, así como en los Lineamientos aplicables del Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua (PROMOAGUA), se autoriza el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable en la modalidad de Aportación por la cantidad de hasta \$6'500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) (APOYO), a favor de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (PROMOTOR), para destinarlo a la elaboración de lo siguiente: i) Estudio de Ingeniería Básica, ii) Estudio de Evaluación Socioeconómica, iii) Análisis de Conveniencia de una Asociación Público-Privada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas (ESTUDIOS), y iv) Asesoría Estratégica (ASESORÍA), relacionados con el Proyecto de Construcción y Rehabilitación de la PTAR San Antonio de los Buenos, en el Municipio de Tijuana, Baja California (PROYECTO), conforme a lo siguiente, Hasta el 50% del costo total de:*

- i) *Estudio de Ingeniería Básica, sin que esta cantidad sea superior a \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.),*
- ii) *Estudio de Evaluación Socioeconómica, sin que esta cantidad sea superior a \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.),*
- iii) *Hasta el 50% del costo total del Análisis de Conveniencia de una Asociación Público Privada, sin que esta cantidad sea superior a \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), y*
- iv) *Asesoría Estratégica, sin que esta cantidad sea superior a \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).*

Los montos restantes del costo total de los ESTUDIOS y de la ASESORÍA, así como el 100% del IVA correspondiente, serán aportados por el PROMOTOR.

El APOYO estará sujeto a las bases siguientes: (i) El PROMOTOR deberá suscribir con el Fiduciario del FONDO un Convenio de Apoyo Financiero (CAF) dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales, contado a partir de la fecha de la autorización correspondiente y no podrá ser prorrogado, (ii) El PROMOTOR deberá emitir dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la fecha de suscripción del CAF, la convocatoria a un procedimiento de contratación de conformidad con la normativa federal aplicable. En el caso de invitación a cuando menos tres personas, el PROMOTOR deberá obtener la conformidad del Fiduciario del FONDO respecto a los invitados a participar en el concurso; (iii) El PROMOTOR podrá iniciar la ASESORÍA una vez que obtenga el visto bueno del Fiduciario del FONDO, y derivado de los ESTUDIOS se cuente con información concluyente que determinen la viabilidad técnica, financiera, legal y económica del PROYECTO, para lo cual el PROMOTOR deberá emitir la convocatoria a un procedimiento de licitación o de invitación a cuando

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

menos tres personas para la selección de la(s) persona(s) que elaborará(n) la ASESORÍA. En el caso de invitación a cuando menos tres personas, el PROMOTOR deberá obtener la conformidad del Fiduciario del FONDO respecto a los invitados a participar en el concursos, (iv) El PROMOTOR deberá cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos PROMAGUA; (v) El PROMOTOR deberá obtener el visto bueno de la Comisión Nacional del Agua y del Fiduciario del FONDO sobre los Términos de Referencia para la contratación de las empresas que elaborarán los ESTUDIOS y la ASESORÍA previo al inicio de cada procedimiento de contratación, (vi) En el CAF quedará establecido que el orden del desembolso de los recursos con cargo al PROMOTOR correspondientes al pago del monto réstante de los ESTUDIOS y de la ASESORÍA, serán anteriores al desembolso correspondiente al Apoyo del FONDO. El 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente a los ESTUDIOS y a la ASESORÍA deberá ser cubierto previamente por el PROMOTOR en términos de la legislación fiscal aplicable."

- V. Mediante Oficio No. A201712093, de fecha 12 de mayo de 2017, suscrito por el Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, Miguel Lemus Zendejas, informó que "...la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, dispone de recursos presupuestales suficientes para destinarlos a cubrir el monto restante del costo total de cada uno de los Estudios y Asesorías, así como el 100% del IVA correspondiente..."
- VI. El 11 de julio de 2017, suscribió la Carta de Adhesión al PROMAGUA en la cual manifiesta entre otras cosas, que es voluntad de ese organismo operador adherirse al Programa, comprometiéndose para tal efecto a sujetarse a lo establecido en las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura, así como a los Lineamientos del propio PROMAGUA.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- b) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el Fondo Nacional de Infraestructura.

- c) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- d) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 40,405 del 1 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría número 214 de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- e) A fin de dar cumplimiento al Acuerdo SEF/1ª /21-MARZO-2017/VI.G, comparece a la celebración del presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 1º de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, creado mediante el Decreto No. 44, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de diciembre de 1966.
- b) Tiene entre sus funciones "...todo lo relativo al cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras de cada uno de los Municipios a que correspondan...", en términos del artículo 2º de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.
- c) Mediante acuerdo SO/012/24-04-17 adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Administración, el 24 de abril de 2017, aprobó por UNANIMIDAD autorizar "...suscribir un Convenio de Apoyo Financiero CAF, y en su caso sus convenios modificatorios, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos BANOBRAS S.N.C. a fin de que BANOBRAS otorgue un Apoyo No Recuperable por la cantidad de hasta \$6'500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a favor de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, para destinarlo a la elaboración de Estudios y Asesoría, relacionados con el Proyecto de Construcción y Rehabilitación de la PTAR San Antonio de los Buenos en el Municipio de Tijuana, Baja California".



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Rehabilitación de la PTAR San Antonio de los Buenos, en el Municipio de Tijuana, Baja California (PROYECTO), conforme a lo siguiente, hasta el 50% del costo total de:

- i) Estudio de Ingeniería Básica, sin que esta cantidad sea superior a \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.),
- ii) Estudio de Evaluación Socioeconómica, sin que esta cantidad sea superior a \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.),
- iii) Análisis de Conveniencia de una Asociación Público-Privada, sin que esta cantidad sea superior a \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), y
- iv) Asesoría Estratégica (ASESORÍA), sin que esta cantidad sea superior a \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Los estudios a que se refieren los numerales i), ii) y iii) de la presente Cláusula, se les denominará conjuntamente los ESTUDIOS.

Los montos restantes del costo total de los ESTUDIOS y de la ASESORÍA, el 100% del IVA correspondiente, y en su caso, los recursos adicionales para llevar a cabo dichos ESTUDIOS y ASESORÍA, serán aportados por el PROMOTOR.

SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO. Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO, el PROMOTOR deberá cumplir previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

- a) Obtener y entregar el visto bueno de la Comisión Nacional del Agua y del FONDO sobre los términos de referencia de los ESTUDIOS y la ASESORÍA.
- b) Emitir dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, la convocatoria para los procedimientos de licitación o invitación a cuando menos 3 (tres) personas para la selección de la (s) persona (s) que actualizará(n) y elaborará(n) los ESTUDIOS y la ASESORÍA, para lo cual deberá observar las disposiciones federales aplicables.

En caso de invitación a cuando menos 3 (tres) personas, el PROMOTOR deberá obtener previamente la conformidad del FONDO respecto de los invitados a participar en el concurso por el que se pretende adjudicar el contrato respectivo.

En caso de que el PROMOTOR no lleve a cabo el procedimiento para la contratación de los ESTUDIOS y la ASESORÍA dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a que se refiere la presente cláusula, las Partes convienen expresamente que se cancelará el APOYO, sin necesidad de notificación por escrito del FONDO al PROMOTOR sobre dicha situación.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- c) Entregar al FONDO una copia del dictamen jurídico elaborado y suscrito por el PROMOTOR, bajo su responsabilidad, en el que señale tanto las disposiciones federales que resulten aplicable a la contratación de los ESTUDIOS y la ASESORÍA con la justificación para adjudicar a la persona física o moral que realizará(n) los ESTUDIOS y ASESORÍA (CONSULTOR) el (los) contrato(s) de prestación de servicios correspondiente (s).
- d) Considerando el dictamen jurídico a que se hace mención en el inciso anterior, acreditar al FONDO haber celebrado con el CONSULTOR el (los) contrato(s) de prestación de servicios para la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, mediante la presentación al propio FONDO del (los) original(es) de dicho(s) contrato(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se realice, quedará(n) en poder del FONDO. En el (los) contrato(s) de prestación de servicios correspondientes se deberá establecer de manera enunciativa:
- El objeto del (los) contrato(s) con la descripción y alcances de los ESTUDIOS y la ASESORÍA.
 - El costo total de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, más el IVA correspondiente.
 - Que la realización y entrega del ESTUDIOS y la ASESORÍA deberá efectuarse en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha de firma del primer contrato de prestación de servicios que se celebre.

Para efectos del cómputo del plazo a que se refiere el presente punto, en caso de que sean 2 (dos) o más los contratos de prestación de servicios que celebren el PROMOTOR y el CONSULTOR y en dichos instrumentos se prevean fechas de formalización distintas, se tomará en cuenta la fecha de formalización más antigua.

En caso de que los ESTUDIOS y la ASESORÍA no se lleven a cabo y entreguen dentro del plazo de 24 (veinticuatro) meses antes señalado, las partes convienen expresamente que se podrá cancelar el APOYO, no requiriéndose de notificación por escrito del FONDO al PROMOTOR sobre dicha situación.

- Que los derechos patrimoniales de los autores de los ESTUDIOS y la ASESORÍA quedarán por partes iguales bajo titularidad del FONDO y del PROMOTOR, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los ESTUDIOS y la ASESORÍA correspondan al CONSULTOR conforme a dicha Ley.
- Como anexo del contrato de prestación de servicios, deberá incluirse un calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, conforme a lo estipulado en la Cláusula Séptima del presente Convenio.

- La obligación del CONSULTOR para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contado a partir de la entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, entregue al PROMOTOR y al FONDO, 1 (un) ejemplar a cada uno, en disco compacto de la versión final aprobada de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, acompañados de la certificación firmada por el o los funcionarios facultados del PROMOTOR, en el sentido de que están de acuerdo con dicha versión final. Además, deberá pactarse que el CONSULTOR estará obligado a realizar una presentación ejecutiva de los ESTUDIOS y la ASESORÍA en medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá dar aviso por escrito al FONDO con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.
- e) Entregar la determinación de la viabilidad técnica, financiera, legal y económica del PROYECTO, así como obtener el visto bueno por escrito del FONDO, previo a la contratación de la ASESORÍA.
- f) Acreditar haber realizado el (los) pago(s) al CONSULTOR por el porcentaje que le corresponda por los ESTUDIOS y la ASESORÍA, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente a cada uno de ellos, mediante la presentación del original, para cotejo, y de copia simple de la(s) factura(s) correspondiente(s) y de la(s) constancia(s) de depósito del pago.
- g) Entregar copia simple de las minutas de cada una de las reuniones de revisión de los avances, así como la correspondiente a la entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
- h) Acreditar al FONDO la expedición de la(s) fianza(s) por parte de compañía legalmente autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de cada contrato de prestación de servicios que el PROMOTOR suscriba con el CONSULTOR para la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA por concepto de garantía de cumplimiento. Lo anterior, mediante la presentación al FONDO del (los) original(es) de la(s) póliza(s) respectiva(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se efectúe, quedará(n) en poder del FONDO.
- i) Entregar la o las certificaciones establecidas en la Cláusula Octava del presente Convenio.
- j) Poner a disposición de la(s) persona(s) que designe el FONDO por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

efecto indique, la documentación e información que solicite de los resultados que se vayan obteniendo de los avances en la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA.

Las obligaciones a cargo del PROMOTOR en los términos estipulados en la presente Cláusula, deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la Cláusula Décima Sexta del presente Convenio.

Las Partes convienen que si el PROMOTOR no cumple las obligaciones establecidas en el presente convenio en un plazo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del primer contrato de prestación de servicios, el APOYO se podrá cancelar sin necesidad de notificación por escrito al PROMOTOR, y en consecuencia el presente Convenio se podrá dar por terminado.

TERCERA. DESEMBOLSO DEL APOYO. La entrega de los recursos correspondientes al APOYO la realizará el FONDO al CONSULTOR, a nombre, por cuenta y orden del PROMOTOR, mediante depósito en la cuenta de cheques que le indique el PROMOTOR al FONDO en forma previa y por escrito. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá entregar previamente al FONDO un recibo por la cantidad correspondiente al APOYO, acompañado de la factura expedida por el CONSULTOR, que cumpla con todos los requisitos fiscales correspondientes; copia simple de este último documento, previo el cotejo respectivo, quedará en poder del FONDO. El depósito del APOYO se realizará en un plazo de hasta 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha en que el PROMOTOR haya entregado a satisfacción del FONDO, los documentos a que se refiere esta Cláusula.

CUARTA. CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y ASESORÍA. El PROMOTOR bajo su responsabilidad exclusiva y conforme a los términos de las disposiciones federales que resulten aplicables, llevará a cabo la contratación del CONSULTOR para la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA.

En virtud de lo anterior, el PROMOTOR libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto del (los) contrato(s) de prestación de servicios celebrado(s) con el CONSULTOR, por lo que el PROMOTOR queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos, en lo general, que el CONSULTOR o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONDO con motivo o en relación con tal(es) contrato(s). Por ello, el PROMOTOR responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta cláusula.

QUINTA. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. El PROMOTOR deberá remitir al FONDO los documentos que se relacionen con el



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

procedimiento por el que, conforme a las disposiciones federales aplicables, se pretenda contratar al CONSULTOR para la realización de los ESTUDIOS y la ASESORÍA. Para tal efecto, el PROMOTOR deberá remitir al FONDO dichos documentos con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles a la fecha prevista para iniciar el procedimiento correspondiente, a efecto de que el FONDO manifieste su conformidad.

SEXTA. EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. En los eventos que realice el PROMOTOR relativos al procedimiento de contratación del CONSULTOR, podrán asistir con el carácter de invitadas las personas que el FONDO designe previamente por escrito.

SÉPTIMA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL DE LOS ESTUDIOS Y LA ASESORÍA. El PROMOTOR y el CONSULTOR elaborarán conjuntamente el calendario de reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, el cual formará parte integrante del (los) contrato(s) de prestación de servicios como anexo. A dichas reuniones el PROMOTOR invitará a asistir a representantes del FONDO y podrán asistir las personas físicas o representantes de las personas morales que el propio FONDO señale por escrito, así como, en su caso, los funcionarios de la dependencia oficial que el propio FONDO señale por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el CONSULTOR.

En las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del PROMOTOR, del CONSULTOR, así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONDO y, en su caso, los representantes de la dependencia oficial que éste designe por escrito.

OCTAVA. CERTIFICACIÓN DE LA ENTREGA FINAL. Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, debidamente firmada conforme a lo señalado en la cláusula anterior, el PROMOTOR certificará por escrito que fue terminado en tiempo y forma, conforme el o los contratos de prestación de servicios.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. En caso de que el PROMOTOR, por cualquier causa, pretenda dar por terminado anticipadamente el o los contratos de prestación de servicios que haya celebrado con el CONSULTOR, deberá notificarlo previamente por escrito al FONDO con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación respectiva que hará al CONSULTOR, indicando claramente las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente realizados.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO. Las Partes convienen que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los ESTUDIOS y/o la ASESORÍA y se demuestre que, de continuar con las obligaciones pactadas en el presente Convenio, se ocasionaría un daño o perjuicio al FONDO, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, los casos siguientes:

- i) Consentimiento de las Partes.
- ii) Caso fortuito o fuerza mayor.
- iii) Causas no imputables a las Partes.

Cualquiera de los casos señalados anteriormente, deberá ser notificado por escrito por las partes, según corresponda, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se estime necesario llevar a cabo la terminación anticipada, indicando las razones para ello, a fin de que la parte que corresponda, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de que reciba la notificación de terminación anticipada emitida por la otra parte, manifieste lo que a su derecho convenga.

Derivado de lo anterior, y de confirmarse el supuesto de terminación anticipada, ésta surtirá efectos al día siguiente a la confirmación referida y el PROMOTOR llevará a cabo las gestiones necesarias para finiquitar cada uno de los contratos de prestación de servicios vigentes a la fecha de la terminación anticipada, previa verificación de la prestación de los servicios. En consecuencia, el FONDO suspenderá definitivamente el desembolso de los recursos que, en su caso, estuviesen pendientes por aportar a la fecha de la terminación anticipada.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. El FONDO podrá rescindir este Convenio en cualquier momento sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento del PROMOTOR a cualquier obligación a su cargo derivada del presente instrumento, entendiéndose además, de manera enunciativa y no limitativa, las causas siguientes:

- i) Si el PROMOTOR entrega al FONDO documentación o información falsa para el otorgamiento del APOYO;
- ii) Si existe falsedad respecto de cualquier manifestación contenida en el apartado de Declaraciones del PROMOTOR en el presente Convenio;

En cualquiera de los casos señalados anteriormente, el FONDO notificará por escrito al PROMOTOR la actualización de cualquier supuesto de rescisión, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento del incumplimiento respectivo a fin de que el PROMOTOR, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de que reciba la notificación de incumplimiento por parte del FONDO, manifieste lo que a su derecho convenga o lleve a cabo el resarcimiento de la obligación incumplida.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Si concluido este último plazo, el PROMOTOR no lleva a cabo la manifestación conducente o si después de que el FONDO analice las razones expuestas por éste, las mismas no fueren satisfactorias, o bien, si no fuera resarcida la obligación incumplida, la rescisión del presente Convenio surtirá efectos al día siguiente a la conclusión de dicho último plazo y el PROMOTOR llevará a cabo las gestiones necesarias para finiquitar cada uno de los contratos de prestación de servicios vigentes a la fecha de la rescisión, previa verificación de la prestación de los servicios.

En consecuencia, el FONDO suspenderá definitivamente el desembolso de los recursos que, en su caso, estuviesen pendientes por aportar a la fecha de la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA. NO RELACIÓN CONTRACTUAL NI LABORAL. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las partes se obliga a mantener a las demás partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las partes mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA. En este acto el PROMOTOR autoriza expresamente al FONDO proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio y en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente Convenio, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como divulgar, a través de sus funcionarios, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Convenio, el monto del APOYO, su destino y plazo.

Lo anterior será procedente siempre que: (i) no se vulneren los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario y/o fiduciario; (ii) no se trate de información relativa a operaciones bancarias, datos personales o cualquier otra que por disposición expresa de alguna Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, y (iii) no forme parte de un proceso deliberativo inconcluso.

DÉCIMA CUARTA. INDEMNIZACIÓN. El PROMOTOR, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO objeto del presente Convenio, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del PROMOTOR. Asimismo, el PROMOTOR, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO,



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

cabo el análisis correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud y en su caso, la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN APLICABLE. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes están de acuerdo en someterse a las disposiciones federales de los Estados Unidos Mexicanos y sujetarse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier otra causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México, el 13 de julio de 2017, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

FONDO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ
ORTIZ MENA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
BANCA DE INVERSIÓN Y
DELEGADO FIDUCIARIO


CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ
DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y
MEDIO AMBIENTE



PROMOTOR
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA


MIGUEL LEMUS ZENDEJAS
DIRECTOR GENERAL



